

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL
ESTADO DE MÉXICO”



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Juzgado Sexto de Primera Instancia
Especializado en Materia de Familia
del XI Distrito Judicial

EXTRACTO.

En autos del EXPEDIENTE NUMERO 1389/2023/I, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PROMOVIDO POR MARCOS HUERTA BARRIENTOS del índice del Juzgado Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia de Este Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz; mediante resolución de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, misma que ha causado estado para todos sus efectos legales procedentes, se resuelve: **PRIMERO.** Por los motivos expuestos en la presente resolución, lo que procede es emitir la **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA** por desaparición de la ciudadana **[MARÍA DE LOURDES BARRIENTOS JIMÉNEZ].-SEGUNDO.-** Consecuentemente, con copia certificada de la presente resolución y el acta de nacimiento del ausente, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Encargado del Registro Civil de esta ciudad, para que levante y otorgue el acta de inscripción de sentencia por la **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA** por desaparición de la ciudadana **[MARÍA DE LOURDES BARRIENTOS JIMÉNEZ]**, y realice la anotación relativa a la presente declaración de ausencia en su acta de nacimiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 657, 676, 715 y 722 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con el artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz. **TERCERO.- Se designa la representación legal** de la ausente **[MARÍA DE LOURDES BARRIENTOS JIMÉNEZ]**, a cargo del ciudadano **[MARCOS HUERTA BARRIENTOS]**, por lo que en su oportunidad, notifíquese personalmente de su nombramiento para efectos de aceptación y ejercicio del cargo conferido. **CUARTO.-**

Av. Lázaro Cárdenas 373, El Mirador, Xalapa, Ver. C.P. 91170

TSJVer

S.F.P.P.

Se establecen como efectos mínimos de la presente declaración los establecidos en los incisos **a), b), c), d), e) y f)** del considerando VII de este fallo. **QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Estado, en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, así como en la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, las que se realizarán de manera gratuita. **SEXTO.-** Expídase a la interesada copia certificada de la esta resolución, sin costo alguno. **SÉPTIMO.-** Notifíquese por lista de acuerdos, remítase copia de estilo a la Superioridad para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
XALAPA, VER., ENERO 13 DE 2025.

LIC. ESTELA GUADALUPE CUEVAS PALACIOS
SECRETARIA DE ACUERDOS.

Publíquese de forma gratuita.- Gaceta Oficial del Estado, Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado a través de la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como a la Comisión Estatal de Búsqueda del Estado de Veracruz y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Veracruz.

60



RESOLUCIÓN. - EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, A
VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS los autos del expediente número 1389/2023/I del índice de este Juzgado, relativo al **PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA**, solicitado por **[MARCOS HUERTA BARRIENTOS]**, respecto de su progenitora ausente, **[MARÍA DE LOURDES BARRIENTOS JIMÉNEZ]**, y;

RESULTADOS:

UNICO. - Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles de este Distrito Judicial en fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, y recibido en la Secretaría de este Juzgado el día siguiente, compareció el ciudadano **[MARCOS HUERTA BARRIENTOS]**, solicitando la apertura del Procedimiento para la Declaración Especial de Ausencia de su progenitora **[MARÍA DE LOURDES BARRIENTOS JIMÉNEZ]**. Asimismo, de conformidad con la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, se dio curso a la solicitud instaurada, como procedimiento para la Declaración Especial de Ausencia, se dictaron las medidas provisionales necesarias y los requerimientos de información a autoridades, instituciones, personas y familiares de la persona desaparecida que se estimaron conducentes, se ordenó la publicación de edictos. Finalmente, se ordenó recabar informes en la fiscalía Especializada para la Atención de denuncias por personas desaparecidas Zona Centro Xalapa, de la Fiscalía General del Estado, acerca del estado que guarda la carpeta de investigación respectiva, así como a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Veracruz y la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz a fin de que informaran si en su base de datos contaban con algún tipo de información relacionada con la desaparición de la C. **[MARÍA DE LOURDES BARRIENTOS JIMÉNEZ]**, y una vez satisfecho lo anterior, a petición de parte interesada, se ordenó turnar los autos para resolver lo que en derecho correspondiera, lo que ahora se realiza bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:



I.- Este tribunal es el competente para conocer y resolver este asunto de conformidad con los artículos 5 y 14 la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz; 116 fracción VIII, y 117 párrafo primero del Código de Procesal Civil; 42 I y 200 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- **Estudio de la solicitud para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas.**- Impuesta de las constancias que conforman el sumario, este tribunal es de la opinión de que es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia de **[MARÍA DE LOURDES BARRIENTOS JIMÉNEZ]**, por los motivos que a continuación se exponen.

En efecto, el procedimiento para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas, previsto por la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, como su nombre lo indica, es un procedimiento jurisdiccional novedoso de instrumentación específica para los casos de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, que tiene por objeto declarar la ausencia de la persona desaparecida, y a su vez, reconocer, proteger y garantizar la continuidad de sus derechos y de su personalidad jurídica hasta en tanto se logra la localización de la persona desaparecida o bien, hasta que el resultado de una investigación y búsqueda efectiva indiquen la presunción de muerte.

En el caso que nos ocupa, en primer término se encuentra justificada la legitimación activa del solicitante **[MARCOS HUERTA BARRIENTOS]** para instar el procedimiento en cuestión de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, al tratarse del hijo de la desaparecida tal y como se puede apreciar de la impresión digital con identificador electrónico del acta de nacimiento número [trescientos cuarenta y tres (343)], libro [dos (2)], con fecha de registro [veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres], a nombre de **[MARCOS HUERTA BARRIENTOS]**, expedida por el Oficial Encargado del Registro Civil de [Xalapa], Veracruz, y que obra visible a foja nueve de autos.

III.- Igualmente, se encuentra justificado el requisito que se deriva de los artículos 2, 3, 5, 10 fracción III, y 16 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, es decir, la presunción —a partir de cualquier indicio— de que la desaparición de



2

[MARÍA DE LOURDES BARRIENTOS JIMÉNEZ], se relaciona con la comisión de un delito y que su condición de ausente sigue vigente.

Lo anterior, en virtud de que obra en el expediente la constancia de víctima indirecta, expedida a favor del ciudadano **[MARCOS HUERTA BARRIENTOS]**, misma que fuera extendida con el fin de garantizar sus derechos.

Asimismo, obra en autos los informes rendidos mediante oficios **[FEADPD/ZCX/312/2024]**, y **[FEADPD/ZCX/10729/2024]**, diecinueve de enero y quince de noviembre del año en curso, respectivamente, por la **FISCAL ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN A DENUNCIAS POR PERSONAS DESAPARECIDAS ZONA CENTRO-XALAPA**, donde expuso primeramente que, la carpeta de investigación **[XAL/FIM/FEADPD/077/2023]** se inició el dieciocho de marzo del dos mil veintitrés, quien interpuso la denuncia fue la ciudadana **[Albayosahandy Huerta Barrientos]**, que la víctima directa es la señora **[María de Lourdes Barrientos Jiménez]**, que dicha carpeta en ese momento se encontraba judicializada bajo el proceso penal **[352/2023]**, sin embargo, hace la aclaración que aunque la denuncia la realiza la C. **[Albayosahandy Huerta Barrientos]**, posteriormente a los actos de investigación de la carpeta, cambió la situación jurídica, quedando en calidad de ofendido el ciudadano **[Marcos Huerta Barrientos]**, y mediante el segundo de los oficios referidos, informó que, la carpeta de investigación **[XAL/FIM/FEADPD/077/2023]**, relacionada con la desaparición de la ciudadana **[MARÍA DE LOURDES BARRIENTOS JIMÉNEZ]**, fue judicializada con el número de proceso penal **[352/2023]**, no obstante fue dictado auto de no vinculación a proceso, el cual se encuentra firme, motivo por el cual, posterior a realizar nuevos actos de investigación, se encuentra pendiente de nueva cuenta su judicialización.

DE PRIMERA
ESPECIALIZADA(S)
MILITAR
ER

IV.- En ese mismo tenor, contamos con los informes que en atención al requerimiento efectuado por este tribunal, emitieron tanto la **COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS** mediante oficio **[SEGOB/CEB/DVIAJ/1527/2024]** donde informó que después de una búsqueda en la base de datos y registros con los que cuenta, se encontró el inicio del expediente de búsqueda número **[23/SB 0450U-23ZC]**, a nombre de **[MARÍA DE LOURDES BARRIENTOS JIMÉNEZ]**; como la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO** quien por conducto del Director de Asuntos Jurídicos mediante oficio **[CEDH/DAJ/164/2024]**, informó

que derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de la base de datos de esa comisión, no se encontró expediente alguno relacionado con la ciudadana en cuestión; así como a la **COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VERACRUZ**, informó que de una búsqueda en los archivos que guarda esta Comisión, se encontró con Registro Estatal de Víctima [CEEAI/REV920/2023] de [MARÍA LOURDES BARRIENTOS JIMÉNEZ] (víctima directa), y [CEEAI/REV/920/2023] de [MARCOS HUERTA BARRIENTOS] (víctima indirecta); localizando el expediente [CEEAI/SAJE/5586/2023], iniciando con motivo de la representación jurídica que otorga dentro de la carpeta de investigación [XAL/FIMFEADPD/077/2023].

Probanzas estas que tienen valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, y que nos permiten tener por acreditada la presunción de que la ausencia de [MARÍA DE LOURDES BARRIENTOS JIMÉNEZ], se relaciona con la comisión de un delito.

Cabe señalar, que las presentes diligencias cumplen igualmente con la publicación de los edictos y avisos que dispone el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, con el objeto de llamar a través de los medios de comunicación impresos y electrónicos a cualquier persona que tenga interés jurídico en el Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.

V.- Lo anterior, en virtud de que obra en autos los ejemplares de la Gaceta Oficial del Estado respecto de las publicaciones realizadas en fechas veintisiete de septiembre, cuatro y once de octubre del año dos mil veinticuatro, sobre la publicación gratuita de edictos ordenada al **Director de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz**; así como los avisos que al respecto se difundieron en las páginas electrónicas oficiales del **Poder Judicial del Estado de Veracruz, la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y la [Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas. Sin que haya comparecido persona alguna oponiéndose a la declaración pretendida dentro de este procedimiento.**

VI.- En tales condiciones, ante la existencia de la presunción de que la ausencia de [MARÍA DE LOURDES BARRIENTOS JIMÉNEZ], se relaciona con la comisión de un delito y toda vez que han transcurrido más de quince



días hábiles desde la fecha de la última publicación de los edictos, sin que exista noticias u oposición de alguna persona interesada sobre las presentes diligencias, lo que procede es emitir la **DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA** por desaparición de la ciudadana **[MARÍA DE LOURDES BARRIENTOS JIMÉNEZ]**.

Consecuentemente, con copia certificada de la presente resolución y el acta de nacimiento de la ausente, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Encargado del Registro Civil de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, para que levante y otorgue el acta de inscripción de sentencia por la **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA** por desaparición de la ciudadana **[MARÍA DE LOURDES BARRIENTOS JIMÉNEZ]**, y realice la anotación relativa a la presente declaración de ausencia en su acta de nacimiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 657, 676, 715 y 722 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con el artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz.

VII.- Efectos de la declaración de ausencia.- Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, se establecen como efectos mínimos de la presente declaración, los siguientes:

a).- **Se declara la continuidad de la personalidad jurídica** de la ausente **[MARÍA DE LOURDES BARRIENTOS JIMÉNEZ]**, desde la fecha en que se consignó el hecho en la denuncia que motivó la investigación ministerial [XAL/FIM/FEADPD/077/202], hasta su localización con o sin vida, o bien, hasta que el resultado de una investigación y búsqueda efectiva o declaración judicial determinen la presunción de su muerte.

b) **Se designa la representación legal** de la ausente **[MARÍA DE LOURDES BARRIENTOS JIMÉNEZ]**, a cargo del ciudadano **[MARCOS HUERTA BARRIENTOS]**, en los términos que dispone el artículo 22 fracción IX de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, previo control judicial¹, respecto de los bienes que conforman el patrimonio de la ausente **[MARÍA DE LOURDES BARRIENTOS JIMÉNEZ]**.

¹ Autorización del Juez.



Por consiguiente, queda obligada en los términos del artículo 25 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, esto es:

- Actuar conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya Declaración Especial de Ausencia se trata.
- Disponer de los bienes del ausente para proveer a los Familiares de la Persona Desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual al Órgano Jurisdiccional que haya dictado la Declaración Especial de Ausencia, así como a los familiares.
- Deberá conducirse en pleno apego a los principios contenidos en el artículo 4 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, en el entendido que la inobservancia de lo anterior, facultará al Órgano Jurisdiccional a revocar el nombramiento, a solicitud presentada por alguna de las personas legitimadas por esta ley invocada.
- En caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Notifíquese personalmente a **|MARCOS HUERTA BARRIENTOS|** para efectos de aceptación y ejercicio del cargo conferido.

c).- Guarda y Custodia de los hijos.- No se provee al respecto, toda vez que, no se advierte de los hechos descritos que la persona ausente tenga hijos menores de edad.

d).- La venta de bienes de la ausente **|MARÍA DE LOURDES BARRIENTOS JIMÉNEZ|**, quedará sujeta a la autorización o control judicial por parte de este tribunal, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, observando las disposiciones aplicables para las enajenaciones de bienes previstas en el capítulo III del título Decimosexto del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En su oportunidad, gírese atento oficio a la Oficina del Registro público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, a la Oficina de



Hacienda del Estado de este lugar y de estimarse necesario a cualquier otra oficina que consigne registros públicos a fin de que no se permita movimiento alguno en los bienes del ausente salvo que exista autorización expresa de este tribunal.

e).- **Se declara la suspensión provisional** de las obligaciones o responsabilidades fiscales y mercantiles, así como la de los actos judiciales, mercantiles, civiles, laborales o administrativos en contra de los derechos o bienes de **MARÍA DE LOURDES BARRIENTOS JIMÉNEZ**, incluyendo, aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, hasta en tanto se logre la localización con ó sin vida del ausente o bien, hasta que el resultado de una investigación y búsqueda efectiva o declaración judicial determinen la presunción de su muerte. Lo anterior, de conformidad con los artículos 22, 27, 28 y demás relativos de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz,

En su oportunidad, gírense los oficios correspondientes a las autoridades, instituciones, entidades financieras o mercantiles que deban acatar la anterior determinación.

f).- **Se declara la continuidad de los deberes de búsqueda e investigación** en relación a la ausente **MARÍA DE LOURDES BARRIENTOS JIMÉNEZ**, cuenta habida que la presente declaración de ausencia no exime a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada. Por tanto, el presente expediente debe mantenerse en el archivo disponible, esperando las respuestas de cualquier dato tendente a encontrar a esa persona con vida.

VIII.- Publicidad y expedición de copias. - Como lo ordena el artículo 21 de la ley en mención, publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Estado, en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, así como en la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, las que se realizaran de manera gratuita.

Se autoriza a los legitimados dentro de las presentes diligencias, la expedición de copias certificadas de la resolución, sin costo alguno, de conformidad con lo prevenido por el segundo párrafo del artículo 60 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y al efecto se:

RESUELVE:

PRIMERO. Por los motivos expuestos en la presente resolución, lo que procede es emitir la **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA** por desaparición de la ciudadana **[MARÍA DE LOURDES BARRIENTOS JIMÉNEZ].-**

SEGUNDO.- Consecuentemente, con copia certificada de la presente resolución y el acta de nacimiento del ausente, gírese atento oficio con los insertos necesarios al Encargado del Registro Civil de esta ciudad, para que levante y otorgue el acta de inscripción de sentencia por la **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA** por desaparición de la ciudadana **[MARÍA DE LOURDES BARRIENTOS JIMÉNEZ]**, y realice la anotación relativa a la presente declaración de ausencia en su acta de nacimiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 657, 676, 715 y 722 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con el artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz.

TERCERO.- Se designa la **representación legal** de la ausente **[MARÍA DE LOURDES BARRIENTOS JIMÉNEZ]**, a cargo del ciudadano **[MARCOS HUERTA BARRIENTOS]**, por lo que en su oportunidad, notifíquese personalmente de su nombramiento para efectos de aceptación y ejercicio del cargo conferido

CUARTO.- Se establecen como efectos mínimos de la presente declaración los establecidos en los incisos **a), b), c), d), e) y f)** del considerando VII de este fallo.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Estado, en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, así como en la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y de la Comisión Ejecutiva



Estatal de Atención Integral a Víctimas, las que se realizaran de manera gratuita.

SEXTO.- Expídase a la interesada copia certificada de la esta resolución, sin costo alguno.

SÉPTIMO.- Notifíquese por lista de acuerdos, remítase copia de estilo a la Superioridad para los efectos legales a que haya lugar.

Así, lo resolvió y firma la Licenciada en Derecho **ANUBIS MARISOL CONTRERAS SANMARTÍN**, Jueza del Juzgado Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia de este Distrito Judicial, por ante la Licenciada **ESTELA GUADALUPE CUEVAS PALACIOS** Secretaria de Acuerdos de este órgano de justicia con quien actúa. **DOY FE.**

-Archivo-



En **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos, se publicó este negocio en la lista de acuerdos bajo el número -seis- para notificar a las partes la **RESOLUCION** anterior, surtiendo sus efectos legales la notificación, al próximo día hábil a la misma hora.- **DOY FE**

“2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Juzgado Sexto de Primera Instancia
Especializado en Materia de Familia
del XI Distrito Judicial

Exp. 1389/2023-I

CERTIFICACION --. LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE PREVIA BUSQUEDA MINUCIOSA EN EL LIBRO DE PROMOCIONES DIARIAS QUE LLEVA ESTE JUZGADO NO SE ENCONTRO ESCRITO DE PROMOCIÓN ALGUNO MEDIANTE EL CUAL ALGNA DE LAS PARTES IMPUGNE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO EN EL PRESENTE ASUNTO DENTRO DEL TERMINO DE LEY. LO QUE SE HACE CONSTAR Y SE CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.-----

PRIMERA
ALIZADA
MILIAR
R

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. ESTELA GUADALUPE CUEVAS PALACIOS

RAZÓN:- En diez de enero del dos mil veinticinco, doy cuenta a la Ciudadana Jueza del Juzgado Sexto de Primera Instancia Especializada en Materia de Familia del XI Distrito Judicial, con la promoción NUMERO CUARENTA Y TRES, consistente en el oficio numero CEEAIV/SAJE/1199/2024 signado por la LICENCIADA ANAHI GIOVANNA CÓRDOBA CÓRDOVA, recibido por oficialía de partes de este Juzgado el día ocho de enero del dos mil veinticinco. ----- CONSTE.---

AUTO: XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.-----

SFPP

V I S T O el escrito signado por la LICENCIADA ANAHI GIOVANNA CÓRDOBA CÓRDOVA con el cual la Secretaría de acuerdos da cuenta, agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales procedentes y proveyendo al respecto, toda vez que de la certificación que antecede se desprende que la resolución de fecha VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, no fue recurrido dentro del término de ley, en consecuencia, se declara que el mismo ha causado estado para todos sus efectos legales procedentes, con fundamento en los numerales 338 fracción II y 339 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado; asimismo, se declara abierta la correspondiente SECCIÓN DE EJECUCIÓN esto con fundamento en lo que corresponden los artículos 340, fracción VI, 341, 348 y 349 del Código señalado.- en consecuencia y en cumplimiento al resolutive tercero de la resolución ejecutoriada, gírese atento oficio al Encargado del Registro Civil de Xalapa, Veracruz, a fin de que levante y otorgue el acta de inscripción de sentencia por la DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA por desaparición de la Ciudadana MARIA DE LOURDES BARRIENTOS JÍMENEZ y realice la anotación relativa a la presente declaración de ausencia en su acta de nacimiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 657, 676, 715 y 722 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con el artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de personas para el Estado de Veracruz; asimismo, gírese atento oficio a la Gaceta Oficial del Estado, Consejo de la Judicatura del Estado de Veracruz (para la publicación de la Declaración Especial de Ausencia a través de la página electrónica del Poder Judicial del Estado), así como a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, a fin de que publiquen la resolución de fecha

SFPP



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

Juzgado Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia del XI Distrito Judicial

268

7

veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, de manera gratuita

por lo que con fundamento en el artículo 60 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz y 181 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, **expídasele copias certificadas, sin estipendio legal alguno**, previa identificación, copia simple de la misma y toma de recibo de que al efecto otorgue en autos; por otra parte, **hágase la devolución** de los documentos originales exhibidos, previa identificación y copia simple que se deje para constancia; por último, previas las anotaciones en el libro de rigor, **archívense el presente asunto como totalmente concluido y remítase al archivo general para su resguardo.**

NOTIFÍQUESE POR LISTA DE ACUERDOS Y CÚMPLASE.

- Así lo Proveyó y Firma la licenciada en Derecho ANUBIS MARISOL CONTRERAS SANMARTIN, Jueza del Juzgado Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia del XI Distrito Judicial, por ante la Licenciada ESTELA GUADALUPE CUEVAS PALACIOS, Secretaria de acuerdos con quien actúa.

DOY FE.

[MESA/ACTUARÍA]

En DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos, publico este negocio en la lista de acuerdos bajo el Número Cento tres, para notificar a las partes el auto anterior, surtiendo sus efectos legales la notificación, al próximo día hábil a la misma hora. - - - - - DOY FE. - - - - -

¹ En los Juicios de alimentos y en los de reconocimiento de hijos, así como en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, la expedición de copias certificadas no tendrá costo.

SFPP

